

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 5/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01024 00**

Prevé el artículo 559 del Código General del Proceso que *“Si transcurrido el termino previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial”*.

Descendiendo al *sub lite*, se establece que el presente asunto le correspondió conocerlo a este Despacho Judicial, por las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la entidad bancaria Banco BBVA S.A. y Promedico en aplicación al artículo 552 del C.G.P. Sin embargo, inmerso en dicho escrito, el objetante, pretende que el Juez Civil, realice control de legalidad de los términos para llevar a cabo el procedimiento y decidir frente al fracaso de la negociación de deudas.

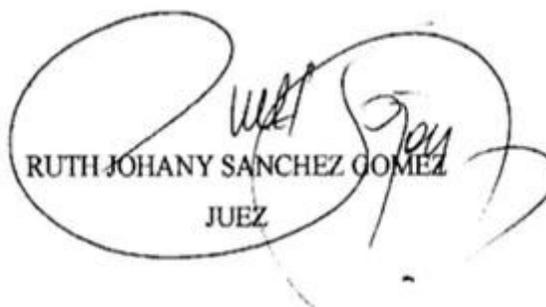
Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, no es procedente conocer esta objeción, hasta tanto el conciliador no resuelva lo pertinente frente a la manifestación hecha por el objetante. Ha de recordarse que el numeral 9º del artículo 17 de la norma procesal, establece que el conocimiento de los jueces civiles municipales, únicamente es en razón a las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia y de su liquidación patrimonial, y no para resolver un control de términos que debe ser resuelto dentro del acuerdo de pago por el mismo conciliador.

Consecuencia de lo anterior es que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE,

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias a la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, junto con sus anexos sin necesidad de desglose, para que resuelvan lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado hoy 08/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria</p>